

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-15-DGMM Panamá, 13 de diciembre de 2007.

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA

DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7. del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A. 741 (18) del 4 de noviembre de 1993 el Código Internacional de Gestión de Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (IGS), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud de Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante Resolución A.788 (19) del 23 noviembre de 1995 la Organización Marítima Internacional adoptó las directrices para la aplicación del Código Internacional de Gestión de Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (IGS), por las Administraciones Marítimas.

Que mediante Resolución MSC. 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, el Comité de Seguridad Marítima enmendó la regla 1 del Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 2002.

Que el Comité de Seguridad Marítima aprobó mediante Resolución MSC. 104 (73) del 5 de diciembre de 2000, enmendó el Código IGS por la necesidad de incorporar las disposiciones pertinentes de las

Directrices relativas a los periodos de validez de los certificados, los certificados provisionales y los modelos de certificados, y que entraron en vigor el 1 de julio de 2002.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante la Resolución A. 913 (22) del 29 de noviembre de 2001, las Directrices revisadas para la Implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones, revocando la Resolución A.788 (19) del 23 noviembre de 1995.

Que mediante Resolución MSC. 179 (79) del 10 de diciembre de 2004, el Comité de Seguridad Marítima enmendó el apéndice del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (Código IGS), y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que el objetivo del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (Código IGS) es establecer en las compañías marítimas y los buques un sistema de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (Código IGS), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizada mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existe referente el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (Código IGS) aprobadas mediante Resolución A.741 (18) de 4 de noviembre de 1993, Resolución A.788 (19) del 23 noviembre de 1995, Resolución A. 913 (22) del 29 de noviembre de 2001, así como las enmiendas contenidas en las Resoluciones MSC. 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, MSC.104 (73) del 5 de diciembre de 2000, y MSC.179 (79) del 10 de diciembre de 2004 mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (Código IGS) a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código IGS y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LICDA. MILAGROS VILLALOBOS.

Directora General Encargada de Marina Mercante.

